

Oficio Nro. INPC-2017-0269-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2017

Asunto: Registro online de profesionales

Señor Hugo Andrés Lascano Estrada En su Despacho

## De mi consideración:

Dando atención a la solicitud realizada en línea, para ser registrado como parte de la base de datos del servicio denominado "Registro y Consulta de Profesionales: Restauradores/as de Bienes Culturales Patrimoniales Muebles y Museos" prestado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se ha procedido a la revisión de los datos registrados, donde se verifica que no posee el título profesional Tercer Nivel, en la especialidad de Restauración del Bienes Culturales Muebles y Museografía, o título otorgado por universidades extranjeras en la misma especialidad, debidamente registrados en la SENESCYT.

El Sr. Hugo Andrés Lascano Estrada, según lo indica su ficha de inscripción, posee título universitario en la carrera de ARQUITECTURA, por lo que no cumple con lo anteriormente mencionado.

Con este antecedente y con el Informe técnico correspondiente Memorando INPC-DCSBP-2017-0261-M, el INPC no autoriza la inscripción en la Base de Datos de Restauradores/as de Bienes Culturales Patrimoniales Muebles y Museos, para lo cual deberá cumplir con lo que estipula la Ley Orgánica de Cultura, en el artículo 72.

En uso de las atribuciones y deberes otorgados al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la Ley Orgánica de Cultura, este debe realizar las tareas de control correspondientes:

- Art. 44, literal e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias;
- Art. 70.- De la intervención de los bienes del patrimonio cultural nacional. Toda intervención de los bienes del patrimonio cultural nacional deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación y dejar reconocibles las adiciones que se realicen.
- Art. 71.- De la conservación y restauración de los bienes muebles del patrimonio cultural nacional. Para realizar obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural, es necesario obtener la validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Art. 72.- De la solicitud de conservación y restauración de los bienes muebles del patrimonio cultural nacional. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, para obtener la autorización establecida en el artículo anterior, deberán presentar la solicitud correspondiente, que incluirá la propuesta de conservación y restauración del bien mueble del patrimonio cultural, firmada por un restaurador debidamente acreditado ante el



Oficio Nro. INPC-2017-0269-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2017

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto.

Finalmente, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, el INPC continuará llevando la Base de Datos de los profesionales que realizan tareas de investigación, restauración - conservación, excavación, sobre bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, para realizar las tareas de control correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Lucía Fernanda Chiriboga Vega

**DIRECTORA EJECUTIVA** 

Copia:

Señorita Magister María Fernanda Carrión Rodríguez Directora de Conservación y Salvaguardia de Bienes Patrimoniales (E)

Señora Licenciada Michele Veronique Arroyo De Sutter Conservadora Museóloga

ma/MC